

Señor

**JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

E.

S.

D.

O-24  
letra  
3728-5-7  
C.084  
SF

**REF:****RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Demandante: COMATEL SAS. NIT. 830.055.997-5  
 Demandado: PRO-ACTIVA INGENIEROS SAS  
 RADICADO: 2018 - 00542 / 11001400302420180054200

letra

Respetado Señor Juez.

SEBASTIAN SALAZAR ISAZA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No 80833396, con T.P. 266.923 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado principal de la empresa COMATEL SAS con NIT.830.055.997-5, tal y como consta en el expediente; solicito muy respetuosamente sea revisado el presente **recurso de reposición y subsidiariamente la solicitud planteada**<sup>(1)</sup>, conforme a que primeramente se solicita al despacho reconsiderar lo establecido en la providencia del 27 de agosto de 2020, pero del ser el caso, si se llega a confirmar dicha decisión, envió una nueva solicitud de decreto de medida cautelar. Lo anterior con el único objetivo de tener una medida cautelar suficiente para perseguir los bienes del deudor, lo cual es fundamental y necesario en este tipo de procesos ejecutivos.

### I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser el auto dictado por el Juez dentro del presente proceso, es procedente la reposición; en cuanto a su oportunidad, me hallo en el término que señalan los Arts. 318 CGP, en razón a que la providencia no se profirió en audiencia, sino por escrito, la cual se notificó por estado el día 27 de agosto de 2020, dando un término hasta el día de hoy martes 2 de septiembre del mismo año.

### II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

La providencia del despacho, manifiesta que "no se imparte tramite a la solicitud de expedir los oficios de embargo solicitados" por mi parte, conforme a que sobre la medida cautelar ya fue declarado el desistimiento, por ello en el mismo escrito se hace referencia al folio No. 14.

Bajo lo anterior, me es preciso informar al juzgado que desconozco la providencia del 18 de junio de 2019 (*folio No. 14*), según la cual existe un desistimiento, por ello el día primero de septiembre del presente año, solicite la providencia al juzgado, para verificar

1. La solicitud que se eleva es conforme que desconozco el folio No. 14, el cual menciona el juzgado que declaro el desistimiento de la medida cautelar. Providencia que desconozco.

la misma y saber cómo actuar jurídicamente, sin embargo, en vista del vencimiento de los términos para éste recurso, y en especial consideración a que revisando mis archivos fotográficos del expediente, veo que no tengo ninguna declaratoria del desistimiento, me es menester impugnar la providencia de fecha 27 de agosto, aun sabiendo que puedo errar con ella, sí efectivamente existiera el desistimiento, pero no puedo dejar de actuar, y más cuando opera el desconocimiento de la providencia. Por ello, este recurso está proyectado en sustentar la impugnación, pero también, si es del caso en solicitar una nueva medida cautelar, la cual se adjuntara al presente escrito.

Ahora bien, ante la imposibilidad que tenemos los abogados de poder tener contacto con los expedientes, es claro que si no estuviéramos con las medidas establecidas por el gobierno, tendría la oportunidad de poder revisar el proceso personalmente y la certeza de saber cómo debo proceder, pero solo me queda lucubrar con los datos que tengo personalmente del expediente y por ello, puedo afirmar que conozco una decisión del juzgado donde se declaró el desistimiento tácito por parte del juez, pero éste mismo fue revocado por el despacho al ver que efectivamente si se había cumplido con lo ordenado en relación a las notificaciones, es por ello que; considero que el desistimiento que manifiesta el juzgado no aplica sobre la medida cautelar y por lo mismo está vigente y es viable la solicitud que se hizo.

Es decir, que si no existe el desistimiento que manifiesta el despacho, se debe revisar si la solicitud es viable o no; por lo cual hay que entender tal y como lo manifesté en el escrito del 11 de marzo de 2020, que los oficios no fueron radicados, y se está solicitando la expedición de los mismos, ya que estos no se radicaron por haberse perdido. El extravío de esos documentos aconteció por un hecho ajeno a la voluntad de cualquier persona y fue la muerte del abogado que llevaba el proceso. Así mismo, se explica con el anterior escrito, que no se trata de desistir de la medida cautelar, ni solicitar su anulación, sino de mantenerla vigente para poder cumplir con el objetivo del proceso ejecutivo, el cual es perseguir los bienes del deudor. En otras palabras, si se revisa el proceso, se puede ver que la sentencia dice "seguir adelante con la ejecución", pero para hacer esto, es necesario embargar los bienes del deudor, los cuales nunca se han tocado ni embargado y por eso la solicitud y el presente recurso.

Teniendo en cuenta que no he recibido respuesta alguna de la solicitud elevada al juzgado el día 1 de septiembre de 2020, en la cual solicite al correo del despacho copia de la providencia No. 14 (*en la cual el juez se apoya para no conceder los oficios de embargo*), debo manifestar que si efectivamente existe el desistimiento que desconozco, aporto una solicitud de medida cautelar para que se genere como una nueva medida, y más teniendo en cuenta la urgencia de la misma para poder cumplir con la sentencia del mandamiento ejecutivo.

## **II. PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente señor juez; lo siguiente:

1. En caso de comprobar que el desistimiento que afirmó en la sustentación del recurso, es el que fue revocado por el juzgado de origen, solicito se expidan de inmediato los oficios de embargo ya que la medida está vigente y solo necesito la re expedición de los mismos para poder radicarla ante las entidades financieras.

De forma subsidiaria, y teniendo en cuenta lo expuesto frente a la no contestación del correo del primero de septiembre y la imposibilidad de poder ir al despacho a ver el expediente, solicito se tenga en cuenta la siguiente solicitud, solo en caso de no ser procedente o negada la primera pretensión ya enunciada:

- 2. Solicito se tenga en cuenta el memorial que adjunto, el cual es una nueva solicitud de medida cautelar, en el cual indico las entidades bancarias para poder hacer los embargos respectivos.

**III. PRUEBAS**

Solicito ante usted, muy respetuosamente Sr. Juez tener como pruebas las que reposan en el expediente.

**IV. NOTIFICACIONES**

**Del Demandado:**

El demandado y su representante legal las recibirá en la calle 90 # 11 – 44 Of. 409 en Bogotá; y/o en la dirección de correo electrónico [lhv@proactivaingenieros.com](mailto:lhv@proactivaingenieros.com). Correo electrónico descrito en cuerpo de la demanda.

**Del Demandante:**

- ✓ El demandante y su representante legal las recibirá en la carrera Trv 93 # 53 - 48 Int. 32 en Bogotá; y/o en la dirección de correo electrónico [b.molina@comatel.com.co](mailto:b.molina@comatel.com.co).

**Del Suscrito Abogado que interpone la acción:**

- ✓ En la carrera 10 # 97 A-13 Torre B Of. 202 Edificio Bogotá Trade Center, o en la dirección de correo electrónico [sebastian.salazar.isaza@hotmail.com](mailto:sebastian.salazar.isaza@hotmail.com); o en su despacho Sr. Juez.

Del Señor Juez.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**SEBASTIAN SALAZAR ISAZA**  
 CC. N° 80.833.396 de Bta.  
 T.P. 266.923 C.S.J.

  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
 En la fecha 05 NOV 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
Cel el cual corre a partir del 06 NOV 2020  
 vencido el 10 NOV 2020  
 \*1 Secretaria.



Señor  
JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
E. S. D.

Demandante: COMATEL SAS. NIT. 830.055.997-5  
Demandado: PRO-ACTIVA INGENIEROS SAS  
RADICADO: 2018 – 00542 / 11001400302420180054200

REF: Solicitud medida cautelar.

Respetado Señor Juez.

SEBASTIAN SALAZAR ISAZA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No 80833396, con T.P. 266.923 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado principal de la empresa COMATEL SAS con NIT.830.055.997-5-., parte demandante, dentro del proceso DEMANDA EJECUTIVA en contra del deudor la sociedad PRO-ACTIVA INGENIEROS SAS, registrada con el NIT 900.247.005-2 de la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad con domicilio en la misma ciudad, representada legalmente por el Sr. HERNANDEZ VILLAZON LUIS EDUARDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.271.728, comedidamente solicito al despacho se decreten las siguientes medidas cautelares para qué los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio ubicado en la dirección calle 90 # 11 – 44 Of. 409 en Bogotá DC, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario y/o inspector de policía competente.
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor del demandado la sociedad PRO-ACTIVA INGENIEROS SAS, registrada con el NIT 900.247.005-2, en la cuenta corriente y/o cuenta de Ahorros que posea en cualquier agencia o sucursal bancaria de los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, Banco BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO DEL OCCIDENTE, POPULAR, CORBANCA-ITAÚ, HELM-ITAÚ, CITIBANK, FALABELLA, FINANDINA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO y ABN AMRO BANK todos según la oficina principal que tengan en esta ciudad, observándole a estas entidades bancarias que deberá comunicarlo de inmediato a la agencia respectiva donde tengan inscrita y vigente su Cuenta de Ahorros y/o Corriente. Solicito oficiar al Señor Gerente de dichas Entidades Bancarias comunicándole la medida.
3. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor del demandado la sociedad PRO-ACTIVA INGENIEROS SAS, registrada con el NIT 900.247.005-2, en la cuenta corriente No. 449019330 del Banco BOGOTA,

solicito oficiar al Señor gerente de dichas entidad bancarias, comunicándole la medida, observándole a estas entidades bancarias que deberá comunicarlo de inmediato a la agencia respectiva donde tengan inscrita la cuenta.

Los anteriores bienes los denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados.

Del Señor Juez.

Atentamente,

---

SEBASTIAN SALAZAR ISAZA.

CC. N° 80.833.396 de Bta.

TO. 266.923 CSJ.

**RV: Recurso de Reposición 2018 - 542**

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 2/09/2020 3:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Lina Maria Aguirre Triviño &lt;laguirrt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso medida cautelar Comatel vs Pro-activa 2018 - 542.pdf; medida cautelar COMATEL SAS\_PRO ACTIVA.pdf; Adjunto.pdf;

---

**De:** sebastian salazar <sebastian.salazar.isaza@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:16 p. m.**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. &lt;j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Recurso de Reposición 2018 - 542

Señor

JUEZ 7 Ejecución de Sentencias Civil Municipal.

E.S.D.

Referencia: Proceso: 2018 - 0542

Demandante: COMATEL SAS

Demandados: PRO-ACTIVA INGERIEROS SAS

Respetado señor Juez:

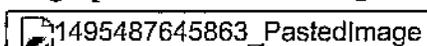
En mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente correo, adjunto recurso de reposición contra la providencia notificada el 28 de agosto de 2020.

La presente solicitud se realiza, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y los acuerdos Nos. PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y CSJBTA20-60.

Agradezco la atención prestada

Cordial saludo.

Atentamente,

**SEBASTIAN SALAZAR I.****Abogado.*****Grupo Colombiano de Abogados.****Tel. 7423191 - 3164938904 - 3183741297.**Dirección. Cra. 10 # 97 A - 13 Torre B Of. 202.**Edificio Bogotá Trade Center.*[www.grupocolombianodeabogados.com](http://www.grupocolombianodeabogados.com)

100

2/9/2020

Correo: sebastian salazar - Outlook

Solicitud . Proceso: 2018 - 0542

sebastian salazar <sebastian.salazar.isaza@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 11:44 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Grupo Colombiano de Abogados <sebastiansalazar@grupocolombianodeabogados.com>

1 archivos adjuntos (384 KB)  
solicitud Proceso 2018 - 542.pdf;

Señor  
JUEZ 7 Ejecución de Sentencias Civil Municipal.  
E.S.D.

Referencia: Proceso: 2018 - 0542

Demandante: COMATEL SAS  
Demandados: PRO-ACTIVA INGERIEROS SAS

Respetado señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente correo, solicito se me envíe copia del folio No. 14, conforme a que; el despacho niega una medida cautelar el 27 de agosto de 2020 basado en esa providencia y la necesito para poder interponer el recurso pertinente.

Lo anterior, en razón a que en el proceso el abogado que adelanto el tramite falleció tal y como lo demostré con los memoriales radicados el día 11 de marzo de 2020 y 5 de febrero de 2019, por lo cual no alcanzó a radicar los oficios de embargo y de los mismos se desconoce el paradero.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se tenga en cuenta que la acción ejecutiva, que además ya cuenta con la sentencia, carece de todo fin si no se puede embargar para poder perseguir los bienes del deudor, es así que no puede desistirse de la medida cautelar por cuanto la intención es solicitarla y no renunciar a ella para volverla a solicitar, ya que esto último estaría en contra del debido proceso y el principio de economía procesal.

La presente solicitud se realiza, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y los acuerdos Nos. PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y CSJBTA20-60.

Agradezco la atención prestada

Cordial saludo.

Atentamente,

**SEBASTIAN SALAZAR I.**  
Abogado.  
Grupo Colombiano de Abogados.  
Tel. 7423191 - 3164938904 - 3183741297.  
Dirección. Cra. 10 # 97 A - 13 Torre B Of. 202.  
Edificio Bogotá Trade Center.

CONFIDENCIAL  
Este documento es propiedad del Estado y no debe ser publicado por la ley 78 de 1993, artículo 3

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71995026 - 5

[Consulte Instrucciones al receptor]

I. INFORMACIÓN GENERAL

**¿DÓNDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN?** Municipio: \_\_\_\_\_

**¿CÓMO OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN?** Tipo de defunción:  Fatal  No fatal

**FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN:** 2018 Año, 11 Mes, 13 Día

**HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN:** 02:10 Hora, 13 minutos, Sin establecer

**NOMBRE DEL FALLECIDO:** APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)  
 Primer apellido: Abril  
 Segundo apellido: Vanegas  
 Primer nombre: Ricardo  
 Segundo nombre: Ricardo

**¿CÓMO SE IDENTIFICÓ EL FALLECIDO?** Documento de identificación:  Cédula de ciudadanía  Pasaporte  Otro: y Cédul

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):** 90.407.229

**¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL FALLECIDO?** Probable manera de fallecer:  Natural  Violencia  En estudio

**¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL FALLECIDO?** ¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL FALLECIDO? (¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL FALLECIDO?)  
 1. Otro  
 2. Rom (glano)  
 3. Raíz del Archipiélago de San Andrés y Providencia  
 4. Palenquero de San Basilio  
 5. Negro(a) mulato(a) afrocolombiano(a) o afrodescendiente  
 6. Ninguna de las anteriores

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

**¿DÓNDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN?** Municipio: \_\_\_\_\_

**¿CÓMO OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN?** Tipo de defunción:  Fatal  No fatal

**FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN:** 2018 Año, 11 Mes, 13 Día

**HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN:** 02:10 Hora, 13 minutos, Sin establecer

**NOMBRE DEL CERTIFICADOR:** APELLIDOS Y NOMBRES DEL CERTIFICADOR (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)  
 Primer apellido: Vanegas  
 Segundo apellido: López  
 Primer nombre: Lorenzo  
 Segundo nombre: Ricardo

**¿CÓMO SE IDENTIFICÓ EL CERTIFICADOR?** Documento de identificación:  Cédula de ciudadanía  Pasaporte  Otro: y Cédul

**NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):** 9194947

**PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN:**  Médico  Auxiliar de enfermería  Enfermero(a)  Promotor(a) de salud

**REGISTRO PROFESIONAL:** 70140

**FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN:**  

**¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL CERTIFICADOR?** Probable manera de fallecer:  Natural  Violencia  En estudio

**¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL CERTIFICADOR?** ¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL CERTIFICADOR? (¿CÓMO SE RECONOCIÓ AL CERTIFICADOR?)  
 1. Otro  
 2. Rom (glano)  
 3. Raíz del Archipiélago de San Andrés y Providencia  
 4. Palenquero de San Basilio  
 5. Negro(a) mulato(a) afrocolombiano(a) o afrodescendiente  
 6. Ninguna de las anteriores

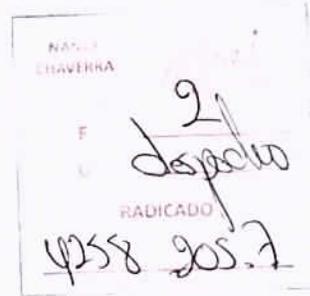
Impreso en Colombia - Bogotá, D.C. - 1998

**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

Despacho  
15-09.



Señor(a)

**JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Radicación **No. 2016 - 233** PROCESO EJECUTIVO de PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **RAMOS PARDO GERLEY DIDACIO**.

Interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de Agosto de 2020 cuyo contenido carece de fundamento legal e impone cargas fuera de las establecidas en el Art. 76 del C G del P y en el Art.2193 del Código Civil. Solicito se revoque tal decisión y en su lugar, se proceda a "tener en cuenta", dejar constancia secretarial o simplemente agregar al expediente la renuncia al poder legalmente presentada por la suscrita abogada dentro del presente trámite pues la normatividad en comento no exige que se profiera auto que acepte la renuncia presentada por el apoderado.

Son los fundamentos del presente recurso:

- 1- El Art.76 del C G del P, no impone que la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido" deba estar redactada en las particulares condiciones que parece requerir el despacho. La norma invocada exige únicamente una comunicación dirigida al poderdante "en tal sentido" en la que se entienda que el apoderado ha renunciado al contrato de mandato.
- 2- La comunicación radicada y sellada de recibido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A el 05 de Marzo de 2020, Dra. Martha Isabel Muñoz, no deja ninguna duda a que la suscrita abogada ha renunciado al 100% de los poderes y ha declarado terminado el contrato que la vinculaba con esa entidad.
- 3- La entidad poderdante sabe perfectamente cuantos y cuales son el 100% de los procesos otrora encomendados a la suscrita abogada. El auto recurrido, desconoce las particulares condiciones de la entidad financiera comerciante cuando la sobre-protege agregando una exigencia que no hace el Art. 76 del C G del P en el sentido de que se le indique por parte del abogado específicamente, el proceso a proceso, respecto del que se renuncia al poder.
- 4- Por su parte, la infundada sobre-protección que hace el auto respecto de

SCOTIABANK COLPATRIA SA, desconoce los derechos de la suscrita abogada, persona natural, quien está investiga por la Ley de su prerrogativa a renunciar al mandato.

Hasta para los representantes legales de las sociedades comerciales se ha ocupado la Jurisprudencia de garantizar el derecho a renunciar.

5- No está demás anotar que, el ejercicio de tal derecho a renunciar al poder ya se ha visto conculcado por las actuales circunstancias (Pandemia Covid 19) que me impidieron hacer este trámite con anterioridad pues la justicia decidió suspender sus términos desde Marzo 16 de 2020 hasta Julio 01 de 2020 (Más de 3 meses)

Señor(a) Juez,



**CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**

C.C. 41.925.648 de Armenia - Quindío.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 NOV 2020 se fija el presente traslado  
conforme lo dispuesto en el Art. 219 del  
C.S. el cual como a partir del 06 NOV 2020  
y venc. el 10 NOV 2020

en Secretaría.

SIGUIENTE  
LIQUIDACIÓN



Señor  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2017-1252 2019.  
Asunto: Nulidad por Indebida notificación  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA COLINA PH  
Demandado: WOLFGAN SANTIAGO NAVAS BOLIVAR

=====

Señor Juez:

Atentamente y dentro del término procedimental, me permito interponer recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto que niega la nulidad reclamada en el asunto de la referencia, por los siguientes motivos:

1. Se probó en el plenario que la demandante suscribió acuerdo de pago con el señor ESTEBAN MONTES MESA y recibió PAGO con cheques derivados de ese acuerdo, novando la acreencia y excluyendo a mi poderdante como deudor, dada la libre decisión de la Administración de hacerlo SIN CONTACTAR NI MEDIAR autorización de mi mandante o información ni vinculación.

Esto implica in posible fraude procesal, pues insisten en cobrar a mi cliente dineros de los que ya recibieron pagos en cheque de tercero, con quien novaron la acreencia por acuerdo de pago y cheques.

2. Las constancias de correo aludidas en la decisión, se basan en manifestación de terceros donde se evidencia son discordantes con la situación, pues es palmario que hay un arrendatario de por medio en el inmueble que imposibilita que mi cliente fuese residente o viviese en el inmueble. Mas aun, es reconocido por la demandante esta situación al hacer acuerdo de pago con el arrendatario tercero, situación que ratifica la nulidad reclamada incluso viéndose un posible fraude procesal de la Administración al advertir notificaciones a arrendatarios conocidos plenamente, para no comunicar a mi cliente la existencia de la demanda
3. Al contrario de lo dicho por el Despacho, la demandante SI ESTABA OBLIGADA a conocer el domicilio de mi mandante, pues es la administración del conjunto, quien le envía recibos, comunicados CORREOS etc., a su domicilio real, tal y como consta en las tutelas y comunicaciones aportadas y que la administración ha respondido constantemente.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

72859 22-OCT-19 8:57

SS 25-8.007

Recurso de  
Rep.

4. Existe claridad en que la administración varió las condiciones y obligaciones cuando aceptó la intervención y pagos de tercero y suscribe acuerdo de pago y cheques. Ese pago

Conforme con lo anterior, de ser el caso, y si es necesario para la situación, se presentará la denuncia penal por fraude procesal contra la demandante, pues ocultó y manipuló la situación para acceder a una sentencia a ocultas y mentiras sobre domicilio y notificaciones de mi mandante.

La decisión desconoce material probatorio de pleno Derecho, como el juramento del demandado ante la presentación del escrito de nulidad, donde se evidencia su desdén. Esto ha sido tan complejo que a la fecha, la administración no ha querido dar un estado de cuenta de lo que pretende cobrar, de lo que reclama adeudado y se ha burlado del propietario demandado acudiendo como se expone a engaños. La sentencia STC5797—2017 Radicación 001—22—13—000—2017—00059—01 Sala de Casación Civil determina que toda petición se *entiende elevada bajo juramento en la demanda o petición correspondiente* por la parte que la presenta.

No puede alabarse la conducta de la demandante donde acude a notificaciones de formalismos, como recibidos por una portería, donde RECONOCE QUE VIVE UN ARRENDATARIO lo cual desvirtúa el dicho en los soportes de notificación como dicho que allí residía mi cliente. La inconsistencia es palmaria al ver y reconocer la actora que había un arrendatario, con quien hizo acuerdo de pago y novó la deuda, con lo cual mal puede notificar al demandado en este asunto donde a bien conoce que el propietario NO RESIDE dada la existencia de arrendamiento.

Por consiguiente, ruego a su señoría revocar el auto reprochado, o en su defecto, conceder el recurso de alzada pedido

Del señor Juez,

Atentamente



JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO  
C.C. 79.968.299 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 149.573 DEL C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 NOV 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del C.P. el cual corre a partir del 05 NOV 2020  
, venc: el 10 NOV 2020

En Secretaría.

1

**Fwd: 2017-1252 REPOSICION**

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 4:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

santiago apela nulidad negada colina.pdf;

[Obtener Outlook para iOS](#)

---

**De:** navas talero romero serrano <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

**Enviado:** martes, octubre 20, 2020 4:06 p. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

**Asunto:** 2017-1252 REPOSICION

Señor

Juez Séptimo Ejecucion civil Municipal De Bogota D.C

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2017-1252

Asunto: Nulidad por Indebida notificación

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA COLINA PH

Demandado: WOLFGAN SANTIAGO NAVAS BOLIVAR

Agradezco tener en cuenta memorial adjunto.

HERNANDO ROMERO SERRANO

Navas Talero - Romero Serrano Abogados Consultores

Calle 99 No. 11-26 Bogota D.C.

1) 2187899 - 3102086277

4

**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**



39

76-10

Señor  
**JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**Origen Juzgado 70 Civil Municipal**  
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00840**  
**DEMANDANTE: EDWAR ALEJANDRO GUZMAN BARRETO** ✓  
**DEMANDADOS: NELSON ANDRES REYES BERNAL Y MARTHA LILIANA CARDOZO AREVALO**

**EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS**, actuando como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle dentro del término de Ley, que procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado por estado el día 26 de octubre de 2020, por medio del cual puso en conocimiento el informe de títulos existente para ese proceso:

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

En el presente proceso en el juzgado de origen se ordeno seguir adelante desde el 30 de julio de 2019, luego de aprobar la correspondiente liquidación del crédito se ordeno enviar el proceso a los juzgados de ejecución mediante providencia notificada por estado del 30 de agosto de 2019,

Posterior a ello se notifico mediante estado del 22 de octubre de 2019 la providencia que ordeno librar mandamiento del la demanda acumulada dentro del mismo proceso, luego fue aprobada la liquidación del crédito mediante auto notificado por estado del 6 de marzo de 2020.

Atendiendo todo lo anterior fue que mediante escrito radicado el 17 de julio de 2020 y que fue ingresado al sistema solo hasta el 25 de septiembre de 2020, se solicito la entrega de los dineros (títulos) existentes para el presente proceso.

Con sorpresa encuentro que mediante estado del día 26 de octubre de la presente anualidad se dispone poner en conocimiento el informe de títulos existente en el cual se tiene que no hay dineros disponibles para este proceso.

Así las cosas es notorio que el despacho que remitió el proceso a ejecución no cumplió con establecido en los acuerdos PSAA13-9984 dado que no realizo la conversión respectiva de los títulos, ni los puso a disposición de este despacho.

La decisión tomada por su despacho, vulnera los derechos del señor EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO, dado que es de suma importancia. recordar al despacho que los dineros existentes en el proceso son una suma que sin lugar a dudas representa gran liquidez en la economía de mi mandante que actualmente se ve gravemente afectada por la imposibilidad de no contar con dichos recursos.

*Paetz*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *Letra.*  
73642 30-OCT-20 8:34  
3721-4007

Adicionalmente, conviene destacar que la situación económica por la que está atravesando el país por cuenta de la emergencia sanitaria derivada de la Covid-19, requiere de la circulación constante de capital, en consecuencia, los despachos judiciales tienen el deber de acelerar el desembolso de dineros que tengan en su poder a favor de los acreedores para colaborar armónicamente con la mitigación de los daños económicos, siempre que los presupuestos legales lo permitan.

No puede cargársele la responsabilidad al demandante del desorden administrativo del despacho que remitió el proceso sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por los acuerdos para remitir los procesos a los juzgados de ejecución, no es deber del demandante entrar a buscar donde están sus dineros cuando tiene la certeza de que ya están a disposición del proceso que se vio en la necesidad de iniciar para recuperar su dinero.

### PETICION

De acuerdo a las anteriores consideraciones le solicito respetuosamente revocar el auto de fecha 23 de octubre de 2020, por medio del cual su despacho pone en conocimiento el informe de títulos y en su lugar se ordene.

1. Oficiar al juzgado de Origen para que realice la respectiva conversión de los títulos existentes para este proceso
2. O sírvase solicitar al juzgado de conocimiento que ordene la entrega y pago de los títulos correspondientes, como lo indica el artículo 46 del acuerdo PSAA13-9984.

Del Señor Juez, Con toda atención,



**EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS**  
C.C. 79.601.260 de Bogotá  
T.P. 217.642 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 NOV 2020, se fija el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446  
del cual corre a partir del 06 NOV 2020  
del 10 NOV 2020

Secretaría.

↑

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN 70-2016-00840

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS <edwarpaez@gmail.com>

Jue 29/10/2020 4:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

REPOSICION ENTREGA DE DINERO.docx;

----- Forwarded message -----

De: **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS** <edwarpaez@gmail.com>

Date: jue., 29 oct. 2020, 4:19 p. m.

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN 70-2016-00840

To: <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto envío recurso de reposición.

Sírvase proceder de conformidad

73542 30-OCT-72 8:34

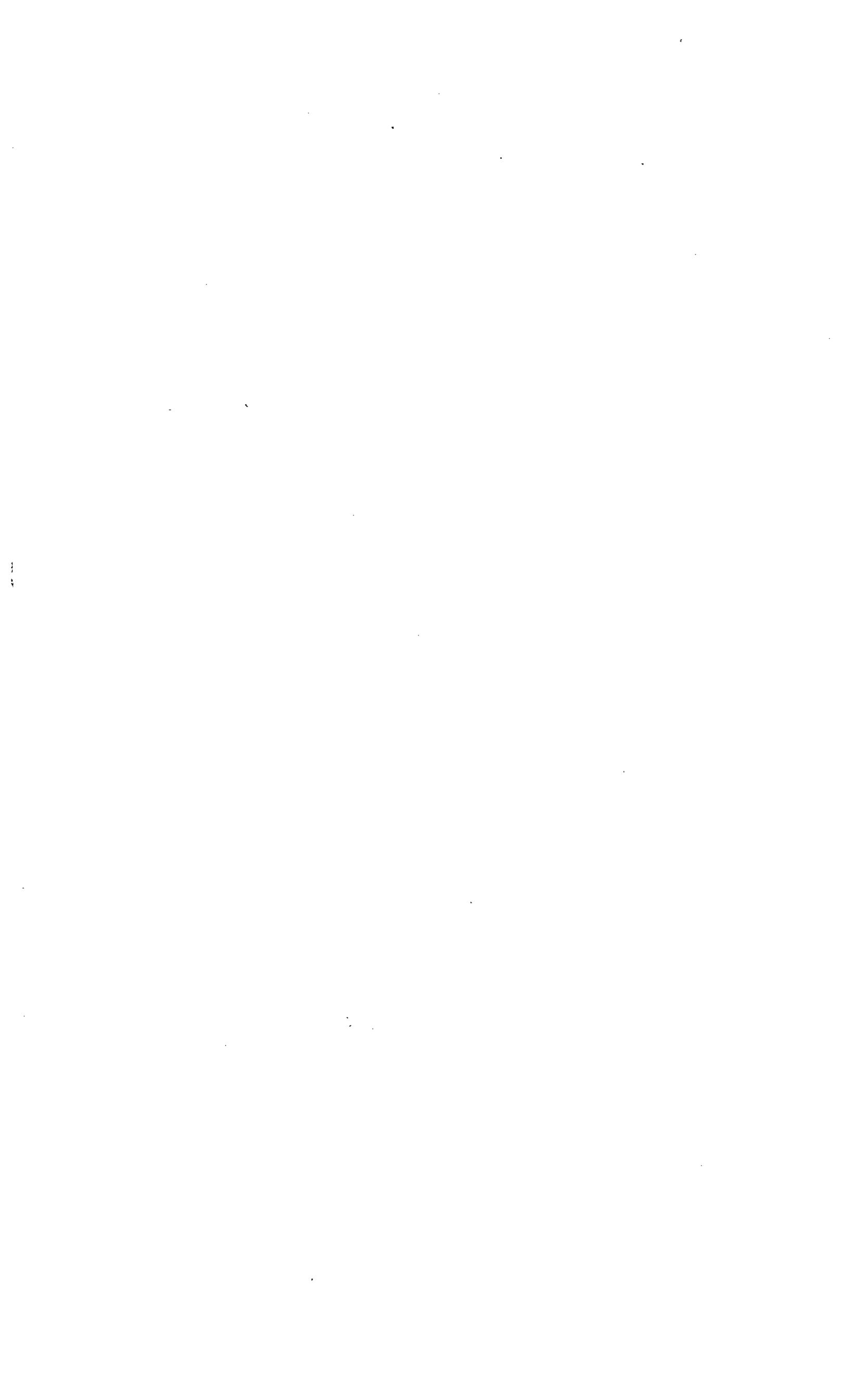
---

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

•

---





**Doctora**  
**Paola Andrea Rojas Castellanos**  
**Juez Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**  
 (Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá)  
 E. S. D.

**Referencia: Proceso ejecutivo de EDIFICIO CHICÓ P.H. contra JOSUÉ HIGUERA MANTILLA Y OTROS.**  
**RADICACIÓN:** 037-2004-00752  
**ASUNTO:** recurso de reposición y, en subsidio, de queja.

Respetada doctora.

**Yolanda Higuera De Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.470.543, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 11.055, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado **Josué Higuera Mantilla**, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y, en subsidio, de queja contra el auto del 23 de octubre de 2020, notificado por estado del 26 de octubre de 2020, a través del cual ese Despacho judicial negó la apelación y declaró desierto el recurso concedido en auto de 13 de mayo de 2019, con base en los siguientes:

#### **PETICIÓN**

Solicito que se revoque la providencia que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto toda vez que el Despacho no tuvo en cuenta que, dentro del término legal, la suscrita solicitó aclaración del auto que ordenaba realizar el pago de una suma de dinero sin indicar el valor, ni la forma en que se debía hacer, sumado a otras consideraciones relacionadas con la improcedencia de dicho cobro.

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

**PRIMERO.** Mediante auto del 23 de octubre de 2020, notificado por estado del 26 de octubre de 2020, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., indicó que, según el informe rendido por la Oficina de Ejecución, las copias para tramitar la alzada no fueron canceladas, y que por lo tanto, procederá a declarar desierto el recurso de apelación concedido en auto del 13 de mayo de 2019.

**SEGUNDO.** Sea lo primero indicar que, el auto mediante el cual, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordenó sufragar lo necesario para expedir copias del expediente en su integridad en el término de cinco días es de fecha del 14 de agosto de 2020, notificado por estado del 18 de agosto de 2020.

Calle 24 No. 7 – 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha.  
 P.B.X.: 57-1-4320170 - [www.gomezhigueraasociados.com](http://www.gomezhigueraasociados.com)  
 E-mail: [wgomez@gomezhigueraasociados.com](mailto:wgomez@gomezhigueraasociados.com)  
 Bogotá – Colombia



No obstante lo anterior, es de tener en cuenta que, en dicho auto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., no fue claro y no indicó de manera precisa cual era el valor que se debía cancelar para efectos de que se tomaran las respectivas copias; Por tal razón, el día 21 de agosto de 2020, es decir, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procedió a radicar una solicitud de aclaración al despacho para efectos de dar cumplimiento a la orden impartida.

La solicitud de aclaración fue radicada a los siguientes correos electrónicos:

- ✓ servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ atencionalusuariobogotá@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
- ✓ oficiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Significa lo anterior que, la solicitud fue enviada oportuna y correctamente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.; Adjunto pantallazo del envío.

**Juez 7 Civil Municipal de Ejecución Bogotá - Proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO EL CHICÓ P.H. contra JOSUE HIGUERA Y OTROS Rad: 2004 -752 – Juzgado de origen 37 Civil Municipal**

GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS SAS <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Vie 21/08/2020 3:56 PM

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS SAS <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

1 archivos adjuntos (115 KB)

Aclaración pago copias.pdf

Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO EL CHICÓ P.H. contra JOSUE HIGUERA Y OTROS**

**Rad: 2004 -752 – Juzgado de origen 37 Civil Municipal**

**Asunto: Aclaración auto de fecha 14 de agosto de 2020.**

**YOLANDA HIGUERA DE GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 41.470.543, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 11.055 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada del demandado, Josué Higuera Mantilla, de la manera más respetuosa y con base en lo dispuesto por el Artículo 285 del Código General del Proceso, me permito solicitar aclaración de la providencia calendarada el 14 de agosto de 2020.

Atentamente,

**YOLANDA HIGUERA DE GÓMEZ**  
T. P. No. 11055 del C. S. de la J.  
C. de C. No. 41.470.543

**TERCERO.** El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., acusó el recibido del correo con la solicitud presentada, del cual adjuntamos un pantallazo de la respuesta:

Calle 24 No. 7 – 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-4320170 - [www.gomezhigueraasociados.com](http://www.gomezhigueraasociados.com)  
E-mail: [wgomez@gomezhigueraasociados.com](mailto:wgomez@gomezhigueraasociados.com)  
Bogotá – Colombia



Respuesta automática: Juez 7 Civil Municipal de Ejecución Bogotá - Proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO EL CHICÓ P.H. contra JOSUE HIGUERA Y OTROS Rad: 2004 -752 - Juzgado de origen 37 Civil Municipal

Atención Usuarios Bogota <atencionalusuarlobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 21/08/2020 3:56 PM

Para: GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS SAS <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Atento saludo,

Le informamos que su solicitud ha sido recibida.

Le recordamos que la Rama Judicial ha dispuesto herramientas en línea para la radicación de: Demandas, Tutelas, Hábeas Corpus y Agendamiento de citas ante los despachos judiciales. Consúltele en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/>

1. Radicación de demandas ante juzgados civiles, laborales, de familia y de lo contencioso administrativo de Bogotá deben realizarse de manera virtual a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

2. Radicación de Tutelas deben realizarse de manera virtual a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Si desea reportar inconvenientes o dudas con las herramientas de radicación en línea debe remitir su solicitud a los siguientes correos:

Demandas	<a href="mailto:demandaenlinea@deoj.ramajudicial.gov.co">demandaenlinea@deoj.ramajudicial.gov.co</a>
Tutelas	<a href="mailto:soportetutelaenlinea@deoj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deoj.ramajudicial.gov.co</a>

3. Podrá revisar los listados de reparto en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adsccitas>

4. Para agendar su cita ante Juzgados, Tribunales, Secretarías o Centros de Servicios debe hacerlo directamente a los correos de cada oficina, los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

5. Servidor Judicial, para sus próximas solicitudes lo invitamos a utilizar la nueva herramienta para el registro de PQRS y AUTORIZACIONES DE INGRESO (Clic Aquí).

6. Abogado Litigante/Demandante/Demandado, para radicar sus solicitudes y memoriales podrá hacerlo de manera virtual al correo del despacho judicial que conoce su proceso, los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

\*Su correo solo se tramitará en días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Cordialmente,  
Atención al Usuario

<https://outlook.office.com/mail/search/id/AAGKADBYdJNGU4LTY4NzgjNDkxM05ZGE2UWEwYmIvZDA2ZmUzODQAOADRq3vD5OXZl5jOQzNlupE4...> 1/2

---

27/10/2020 Correo: GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS SAS - Outlook  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Amazonas – Bogotá – Cundinamarca

---

**CUARTO.** A la solicitud de aclaración del auto del 14 de agosto de 2020, notificado por estado del 18 de agosto de 2020, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., nunca dio respuesta, ni hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual, no fue posible realizar de manera efectiva el respectivo pago, constituyéndose una carga imposible de cumplir por parte de mi poderdante.

Calle 24 No. 7 – 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-4320170 - [www.gomezhigueraasociados.com](http://www.gomezhigueraasociados.com)  
E-mail: [wgomez@gomezhigueraasociados.com](mailto:wgomez@gomezhigueraasociados.com)  
Bogotá – Colombia

**QUINTO.** En dicha solicitud de aclaración respecto del auto de fecha del 14 de agosto de 2020 se hicieron varios cuestionamientos, bajo el entendido de que, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se estaba extralimitando en sus facultades, estaba interpretando indebidamente la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, o estaba aplicando erradamente la norma.

Como primer aspecto a examinar detenidamente en este recurso, se tiene que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., no requirió copia completa del expediente, amén de que, lo que sí solicitó fue que se le remitiera el proceso en original, por lo tanto, el actuar del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se entiende como una errada interpretación de un requerimiento judicial, que deriva en una clara extra limitación de sus facultades, que afecta el principio de legalidad y el debido proceso.

**SEXTO.** De acuerdo con lo anterior, el auto del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual se cercena a mi representado la posibilidad de acudir a la administración de justicia se aparta totalmente del derecho y no puede ser tenido como legal. Lo procedente es que el Despacho indique las razones por las que emite una orden de pago de copias sin un sustento claro y legal, y de mantenerse dicho requerimiento, lo elemental es que se determine el valor que se debe pagar, pues pretender que se atienda una orden abierta y sin ningún tipo de concreción, so pena de declarar desierto un recurso, equivale a destinar a mi poderdante a someterse a lo que desee la parte demandante, sin posibilidad de defensa.

De no atenderse la solicitud de aclaración, deberá el Despacho explicar las razones que le permiten entender que los memoriales de la suscrita no deben ser atendidos y pueden ignorarse. En caso de que se trate de un error cometido por el Juzgado, amablemente, solicito tomar los correctivos para evitar que el presente proceso se desvíe de su cauce natural y se suspendan los actos que afectan a mi mandante y que solo favorecen a la parte actora.

### **SUSTENTO LEGAL DEL RECURSO DE QUEJA**

Disponen los Artículos 352 y 353 del CGP que el recurso de queja procede en los casos en que el juez de instancia niegue el recurso de apelación, cosa que ocurre en el proceso que nos ocupa. Adicionalmente, dispone que este deberá interponerse como subsidio del recurso de reposición en contra del auto que negó la apelación.

**ARTÍCULO 352 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PROCEDENCIA.** *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

**ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Calle 24 No. 7 – 14, Piso 4º, Edificio Vargas Rocha.  
P.B.X.: 57-1-4320170 - [www.gomezhigueraasociados.com](http://www.gomezhigueraasociados.com)  
E-mail: [wgomez@gomezhigueraasociados.com](mailto:wgomez@gomezhigueraasociados.com)  
Bogotá – Colombia

Recurso de reposición y, en subsidio, de queja - 2004-00752 • 16-10

GOMEZ HIGUERA ASOCIADOS SAS <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Jue 29/10/2020 4:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Coordinador Jurídico <coordinador@gomezhigueraasociados.com>; laura lopez <tihita1299@gmail.com>

4 archivos adjuntos (934 KB)

Reposición y queja - declara desierta apelación.pdf; Constancia de que se recibió la solicitud de aclaración.pdf; Correo aclaración arancel recursos.pdf; Aclaración pago copias.pdf;

Doctora

Paola Andrea Rojas Castellanos

Juez Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

(Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

Referencia: **Proceso ejecutivo de EDIFICIO CHICÓ P.H. contra JOSUÉ HIGUERA MANTILLA Y OTROS.**

**RADICACIÓN:** 037- 2004-00752

**ASUNTO:** recurso de reposición y, en subsidio, de queja.

Respetada doctora.

**Yolanda Higuera De Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.470.543, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 11.055, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado **Josué Higuera Mantilla**, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y, en subsidio, de queja contra el auto del 23 de octubre de 2020, notificado por estado del 26 de octubre de 2020, a través del cual ese Despacho judicial negó la apelación y declaró desierto el recurso concedido en auto de 13 de mayo de 2019

Atentamente,

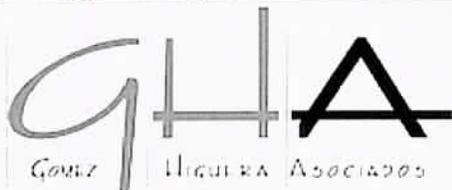
**WILSON GÓMEZ HIGUERA**

Gómez Higuera Asociados S.A.S.

P.B.X. 57-1-4320170

Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4º, Bogotá

[www.gomezhigueraasociados.com](http://www.gomezhigueraasociados.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sección de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRASLADOS ART 110 C. G. P.  
En la fecha 05 NOV 2020 se fija el presente traslado  
conforme con lo dispuesto en el Art. 318 del  
Código de Procedimiento Civil, para que el correo llegue al  
vencido el 10 NOV 2020 del 06 NOV 2020  
Secretaria.

Rec 37  
JETA  
S720 - 3-007

